

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede Exequátur a favor del señor DWAYNE L. CLINE, a fin de que pueda ejercer las funciones de Secretario de Tercera Clase y Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 934-02 que crea e integra la Comisión Nacional de Cine.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 934-02

CONSIDERANDO: Que es altamente prioritario y de gran beneficio cultural y económico para el país promover e incentivar el desarrollo de una industria nacional del cine en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que las acciones que sean promovidas en esa dirección se traducen en la atracción de inversiones directas e indirectas nacionales e internacionales que ayudarán en la generación de empleos, transferencia de ahorro de divisas, desarrollo económico, técnico, humano y educacional.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana tiene los recursos naturales y humanos suficientes para proyectarse rápidamente como un destino importante para producciones de cine internacionales de gran envergadura.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario crear una institución rectora de la industria del cine en el país, con carácter permanente y autónomo, para fines de coordinar y planificar todas las acciones destinadas a incentivar, promover, ayudar y proteger este sector clave del arte y la economía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión Nacional de Cine, la cual tendrá un Directorio Ejecutivo integrado de la siguiente manera:

- | | |
|--|---------|
| • Secretario de Estado de la Presidencia. | Miembro |
| • El Secretario de Estado de Turismo. | Miembro |
| • El Secretario de Estado de Cultura. | Miembro |
| • La Secretaria de Estado de Educación. | Miembro |
| • La Dirección General de Impuestos Internos. | Miembro |
| • La Dirección General de Aduanas. | Miembro |
| • La Secretaria de Estado de Industria y Comercio. | Miembro |
| • El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. | Miembro |
| • La Oficina para la Promoción de Inversiones de la República Dominicana. | Miembro |
| • Un Director Ejecutivo, con voz y voto, quien ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. | Miembro |
| • Un Asesor de la industria del cine seleccionado por el Director Ejecutivo. | Miembro |
| • Un representante de la Asociación Dominicana de Cinematográficos. | Miembro |
| • Un representante de los distribuidores de productos cinematográficos. | Miembro |

PARRAFO I.- Se designa al Señor Juan Basanta Ortiz, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Cine.

PARRAFO II.- Podrán ser miembros no permanentes aquellos funcionarios, que por la naturaleza de sus funciones y de las actividades que se deban realizar, sea necesaria su participación en los trabajos de la Comisión. Dichos funcionarios serán miembros con derecho a voz y voto, con carácter transitorio, por un período de dos (2) años pudiendo ser renovable.

PARRAFO III.- Cada miembro titular de la Comisión Nacional de Cine podrá delegar como suplente a un funcionario subalterno inmediato para que le represente en caso de ausencia.

PARRAFO IV.- La Comisión Nacional de Cine tiene la responsabilidad de designar un Comité Ejecutivo para que realice los trabajos correspondientes al sector y

emanados de dicha Comisión. Este Comité no deberá exceder el número de cinco (5) miembros.

ARTICULO 2.- La Comisión Nacional de Cine tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar bajo una sola directriz los esfuerzos dispersos que realizan otras instituciones del Estado relativas a la materia.
- b) Inventar los recursos disponibles para ofrecer paquetes de ayuda definidos y estructurados a la industria del cine.
- c) Elaborar y establecer los reglamentos que sean necesarios a tales fines.
- d) Redactar un anteproyecto de ley, en un plazo máximo de 120 días a partir de la fecha del presente decreto, que regule la industria del cine, sus inversiones, tanto locales como extranjeras, sus incentivos, y otros aspectos, así como crear mecanismos en dicha ley que otorguen autonomía de ejecución, regulación y autofinanciación a la Comisión ya creada.
- e) Elaborar los proyectos a realizarse para el fomento de la industria y las artes cinematográficas.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 935-02 que nombra al Dr. Juan Fernando Castaño, Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, adscrito al Ayuntamiento del Distrito Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 935-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- El Dr. Juan Fernando Castaño, queda designado Abogado Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional.